



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 9/2012-13. -

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día doce de septiembre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 8/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 7 de septiembre de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 8 de septiembre de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA (LIGA ASOBAL y SUPERCOPA) y DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA ***

= **XXIII LIGA ASOBAL** =
- **JORNADA 1ª** -

3.- ENCUENTRO BM. ARAGÓN – ARS. PALMA DEL RÍO. (08/09/12.- DHE014).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 4/2012-13, para conocer sobre las irregularidades en la redacción del Acta de Partido así como omisión de datos en la misma.

4.- ENCUENTRO GLOBALCAJA-C. ENCANTADA – FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-CANGAS. (08/09/12.- DHE017).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 5/2012-13, para conocer sobre las irregularidades en la redacción del Acta de Partido así como omisión de datos en la misma.

- **JORNADA 3ª** -

5.- ENCUENTRO BM. ARAGÓN – ALSER-PUERTO SAGUNTO. (DHE035).-

AUTORIZAR el cambio de terreno para la celebración del citado encuentro, a solicitud del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN, debido a tener sus instalaciones ocupadas con otros eventos deportivos, el cual se jugará en el Centro Deportivo Municipal “Siglo XXI”, sito en la calle de Luis



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

Legaz Lacambra, s/n., de Zaragoza; cuyo terreno de juego no es necesario inspeccionar al tener constancia de que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano.

= **SUPERCOPA** =

6.- ENCUENTRO BM. AT. MADRID – F.C. BARCELONA INTERSPORT. (08/09/12).

Visto el contenido del Acta de Partido correspondiente a la SUPERCOPA MASCULINA (de Asobal), y no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado y la clasificación final de dicho Campeonato que queda como sigue:

Campeón: F.C. BARCELONA-INTERSPORT
Subcampeón: BM. AT. MADRID.

* **DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA** *
- **JORNADA 1ª** -

7.- ENCUENTRO BM. RO'CASA-ACE GRAN CANARIA – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (08/09/12 – DHF013).

Sancionar al Club BALONMAN ATLÉTICO GUARDÉS con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgt. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgt. de Régimen Disciplinario.

8.- ENCUENTRO C.LE.BA. (LEON BM) – BM. ELCHE-MUSTANG. (08/09/12.- DHF015).

Sancionar al Club C.LE.BA. (CLUB LEÓN BALONMANO) con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgt. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgt. de Régimen Disciplinario

9.- ENCUENTRO E. CASTELLDEFELS – VALENCIA ACEQUIP. (08/09/12.- DHF016).

Sancionar al Club ESPORTIÚ CASTELLDEFELS con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgt. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgt. de Régimen Disciplinario

- **JORNADA 2ª** -

10.- ENCUENTRO C.BM. MAR ALICANTE – BM. ROCASA-ACE GRAN CANARIA. (DHF024).

AUTORIZAR el cambio de terreno para la celebración del citado encuentro, a solicitud del club BALONMANO MAR ALICANTE, por causas ajena, el cual se jugará en el Pabellón del Colegio Agustinos, sito en la calle Pintor Pedro Camacho, nº 2, de Alicante, a las 18 horas del día 15 de septiembre de 2012; de cuyo terreno de juego se tiene constancia documental de que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano.

Dicho Pabellón será donde juegue como local el equipo BM. MAR ALICANTE durante toda la temporada 2012-13.



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 4^a -

11.- ENCUENTRO ADELMA-SINFÍN – ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL. (DHB041).-

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO PUENTE GENIL, con la conformidad del club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO, el cual se jugará a las 19 horas del sábado, 27 de octubre de 2012, en el Pabellón Municipal de la Albericia, en Santander, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

12.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES DEPORTIVO BIDASOA (PATROCINADOR) E IRUNGO GAZTIAK ESKUBALOI KIROL ELKARTEA (PATROCINADO). (Acta 7/2012-13.- EXPTE. CNC-C.F. 4/2012-13)..-

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. del club DEPORTIVO BIDASOA consistente en una copia autorizada de Escritura Pública Notarial sobre Convenio de Filialidad, requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el 5 de septiembre de 2012 en el Acta 7/2012-13, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 10 de septiembre de 2012 en Irún (Guipuzcoa), ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Jorge STAMPA CASTILLO, con el número 1003 de protocolo por los representantes legales de los Clubes DEPORTIVO BIDASOA e IRUNGO GAZTIAK ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Tal Escritura es rectificación de la otorgada por dichos clubes ante el mismo Notario el día 26 de julio de 2012, registrada con el número 845 de protocolo.

2º.- Que en el conjunto de la documentación se eleva a público el Convenio de Filialidad donde se establece que el Club DEPORTIVO BIDASOA es el patrocinador, con equipo en División de Honor Plata Masculina y el Club IRUNGO GAZTIAK ESKUBALOI KIROL ELKARTEA es el patrocinado, cuyo equipo superior senior milita en categoría Territorial, teniendo ambos clubes su domicilio social en la provincia de Guipuzcoa y pertenecientes a la Federación de Balonmano del País Vasco.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece para la presente temporada 2012-13.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre los Clubes DEPORTIVO BIDASOA e IRUNGO GAZTIAK ESKUBALOI KIROL ELKARTEA en el que el primero es el patrocinador y el segundo el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría senior masculina, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos masculinos y del mismo club, para participar en categoría estatal según dispone el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones; y, en su caso, la renovación de tal Convenio no se podrá renovar automáticamente a nivel federativo, sino que habrá de seguir los mismos trámites referidos en el artículo 28 de ese mismo Reglamento.

13.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BALONMANO MAR VALENCIA (PATROCINADOR) y ESPORTIÚ HANDBOL MARITIM, (PATROCINADO). (EXPTE. CNC-C.F. 5/2012-13).

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. del club BALONMANO MAR VALENCIA el día 11 de septiembre de 2012 consistente en una copia autorizada de Escritura Pública Notarial sobre Convenio de Filialidad que rectifica la recibida el día 8 de agosto anterior, a requerimiento de este Comité Nacional de Competición en escrito de fecha de 6 septiembre de 2012 en el Acta 7/2012-13, mediante la retirada de varias cláusulas de tal Convenio al ir en contra de la Normativa vigente, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 3 de agosto de 2012 en Sagunto (Valencia), ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Francisco BAÑON SABATER, con el número 1042 de protocolo por los representantes legales de los Clubes BALONMANO MAR VALENCIA e ESPORTIÚ HANDBOL MARITIM, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Valenciana.

2º.- Que en el conjunto de la documentación se eleva a público el Convenio de Filialidad donde se establece que el Club BALONMANO MAR VALENCIA es el patrocinador, con equipo en División de Honor Femenina y el Club ESPORTIÚ HANDBOL MARITIM es el patrocinado, cuyo equipo superior senior femenino milita en categoría Territorial, teniendo ambos clubes su domicilio social en la provincia de Valencia y pertenecientes a la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece para la presente temporada 2012-13.

5º.- Que en tal Convenio de Filiadad existen cláusulas que se refieren a temas económicos, que no pueden tenerse en cuenta a nivel federativo, siendo una cuestión exclusivamente privada entre las Entidades firmante del mismo.

Por Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad a excepción de la cláusula tercera, y. en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre los Clubes BALONMANO MAR VALENCIA e ESPORTIÚ HANDBOL MARITIM en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones; a excepción de la cláusula tercera del convenio que queda anulada a nivel federativo.



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría senior femenina, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadoras senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según lo previsto en el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones; y, en su caso, la renovación o prórroga de tal Convenio no se podrá realizar automáticamente a nivel federativo, sino que habrá de seguir los mismos trámites referidos en el artículo 28 de ese mismo Reglamento.

14.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ (PATROCINADOR) y BALONMANO ESTEPA, (PATROCINADO). (EXPTE. CNC-C.F. 8/2012-13).

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. del club POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ el día 11 de septiembre de 2012 consistente en una copia autorizada de Escritura Pública Notarial sobre Convenio de Filialidad cuya copia simple tuvo entrada el 28 de agosto de 2012, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 28 de agosto de 2012 en Antequera (Málaga), ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Jerónimo Moreno Moreno, con el número 1162 de protocolo por los representantes legales de los Clubes POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ e BALONMANO ESTEPA, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Valenciana.

2º.- Que en ese Convenio de Filialidad donde se establece que el Club POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ es el patrocinador, con equipo en Primera División Estatal Masculina y el Club BALONMANO ESTEPA es el patrocinado, cuyo equipo superior senior masculino milita en categoría Territorial, teniendo su domicilio social el primero en la provincia de Málaga y el segundo en Sevilla, pertenecientes ambos a la Federación de Andaluza de Balonmano.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece para las temporadas 2012-13, 2013-14 y 2014-15.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, **ACUERDA:**

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre los Clubes POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ e BALONMANO ESTEPA en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para las temporadas 2012-13, 2013-14 y 2014-15, y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría senior masculina, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos masculinos y del mismo club, para participar en categoría estatal según lo previsto en el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones; y, en su caso, la renovación o prórroga de tal Convenio no se podrá



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

realizar automáticamente a nivel federativo, sino que habrá de seguir los mismos trámites referidos en el artículo 28 de ese mismo Reglamento.

15.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BALONMANO SAN ADRIAN (PATROCINADOR) Y BALONMANO URDULIZ (PATROCINADO). (EXPTE. CNC-CF 10/2012-13).

Examinado el documento original recibido en esta R.F.E.BM. el día de hoy 12 de septiembre de 2012, el cual fue anticipado el día 6 del mismo mes por correo electrónico, consistente en documento privado sobre “Convenio de Filialidad” con diligencia notarial de reconocimiento de las firmas que aparecen en el mismo, que al parecer corresponden a los Presidente de los Clubes BALONMANO SAN ADRIÁN y BALONMANO URDULIZ, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicho documento consta de una portada y dos páginas, en el que solo se dice que los clubes BALONMANO SAN ADRIÁN y BALONMANO URDULIZ han acordado establecer un convenio de filialidad para la temporada 2012-13.

2º.- Que al citado documento no se une ningún otro.

3º.- Que el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones establece literalmente lo siguiente:

- 1) *Los Clubs podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:*
 - *Los clubs deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.*
 - *El patrocinador deberá militar en categoría superior a la del patrocinado.*
 - *El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la RFEBM.*
 - *La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un mes antes del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.*
 - *Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante Acta Notarial firmada por los Presidentes de los clubes afectados, cuya primera copia o copia autorizada se trasladará a la RFEBM quien reconocerá dicho acuerdo por el órgano competente.*
- 2) *En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente la duración del mismo, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo.* En el caso de que la relación se quisiera prorrogar, los clubes afectados deberán suscribir nuevo acuerdo de filialidad con todos sus condicionantes.
- 3) *El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Si podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido y a la finalización de una temporada deportiva.*
- 4) *Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel, llevará consigo el descenso del equipo del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a categoría superior si en ella participa un equipo del club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

- 5) *Un club patrocinador no podrá tener mas de un club filial.*
- 6) *El club filial no tendrá la misma denominación que la del patrocinador, y este sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías nacional y territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas.*
- 7) *Un club que sea filial de otro no podrá tener clubes filiales.*
- 8) *No se permite la relación de filialidad entre sí para equipos de categoría juvenil y del deporte de base (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).*
- 9) *El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.BM. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.*

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, considerando que el documento a que hacer referencia el citado Convenio de Filialidad no reúne los requisitos indicados en el citado artículo 28,
ACUERDA:

DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución sobre tal convenio, hasta tanto no se reciba en este Comité Nacional de Competición la **primera copia o copia autorizada de la Escritura Pública** protocolizando el convenio de filialidad, donde se recojan los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones, así como las certificaciones expedidas por los CLUBES BALONMANO SAN ADRIAN y BALONMANO URDULIZ que acrediten los acuerdos de sus Juntas Directivas o Asambleas Generales en los que se autoriza a cada club tal convenio de filialidad.

Dicho documento deberá obrar en este Comité Nacional de Competición antes de las DIEZ HORAS del día 19 de septiembre de 2012. De lo contrario se desestimará tal convenio de filialidad y se archivará el expediente.

16.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES DEPORTIVO BALONMANO FUENGIROLA EL COTO (PATROCINADOR) y DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS, (PATROCINADO). (EXPTE. CNC-C.F. 12/2012-13).-

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. de la Federación Andaluza de Balonmano el día 10 de septiembre de 2012 consistente en una copia simple de Escritura Pública Notarial sobre Convenio de Filialidad cuya copia copia autorizada tuvo entrada el siguiente día 11, remitida por el club DEPORTIVO BALONMANO FUENGIROLA EL COTO, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 5 de septiembre de 2012 en Algeciras (Cádiz), ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Victor Manuel Arrabal Monteo, con el número 1060 de protocolo por los representantes legales de los Clubes DEPORTIVO BALONMANO FUENGIROLA EL COTO e DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

2º.- Que en ese Convenio de Filialidad donde se establece que el Club DEPORTIVO BALONMANO FUENGIROLA EL COTO es el patrocinador, con equipo en División de Honor Plata Femenina y el Club DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS es el patrocinado, cuyo equipo superior senior femenino milita en categoría Territorial, teniendo su domicilio social el primero en la provincia de Málaga y el segundo en Cádiz, pertenecientes ambos a la Federación de Andaluza de Balonmano.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece para la temporada 2012-13.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, **ACUERDA:**

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre los Clubes DEPORTIVO BALONMANO FUENGIROLA EL COTO e DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13, y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría de categoría senior femenina, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadoras senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadoras del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según lo previsto en el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones; y, en su caso, la renovación o prórroga de tal Convenio no se podrá realizar automáticamente a nivel federativo, sino que habrá de seguir los mismos trámites referidos en el artículo 28 de ese mismo Reglamento.

17.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

18.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

19.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 9/2012-13 del C.N. Competición del 12/09/2012.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.